**RESOLUCIÓN 15-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0010**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

Con vista de la solicitud de información presentada electrónicamente a las quince horas con quince minutos del once de abril del año dos mil dieciocho, por ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0010, en la que requiere: *“Cantidad de escrituras entregadas durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 desagregada por departamento y municipio, uso de la tierra (solar de vivienda o agrícola), beneficiario (hombre /mujer) y cantidad de escrituras en tramite y que están pendientes de entregar y su uso (solar de vivienda o agrícola). La información la solicito en digital formato excel. Esta información es solicitada para fines de investigación en la materia.”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a las unidades administrativas responsables de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio del informe UPL-00-0031-18, la Unidad de Planificación, al no encontrar causales de reserva o confidencialidad, remitió en formato digital la información relacionada con: *Cantidad de escrituras entregadas durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 desagregada por departamento y municipio, uso de la tierra (solar de vivienda o agrícola), beneficiario (hombre /mujer)*, por lo que la misma fue puesta a disposición del solicitante el pasado 09 de mayo del presente año, quedando pendiente el segundo requerimiento, sobre el cual el Departamento de Escrituración con la referencia SGL-05-0367-18, respondió que trabajaron con base en las adjudicaciones aprobadas por Junta Directiva en los años 2017 y 2018, a fin de brindar un dato fehaciente, más no de períodos anteriores debido a que no encontraron la información exacta y completa, dado que en ese entonces no se contaba con los sistemas informáticos institucionales.

III) Conforme al Art. 62 LAIP, el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información, y siendo que no se encuentra digitalizada ni recopilada la cantidad de escrituras en trámite y que están pendientes de entregar de los años anteriores al 2017, se tiene por concedido el acceso a la información con los datos relativos a los años 2017 y 2018.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio de los documentos digitales que serán remitidos por correo electrónico; **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**